



Lima, 29 de Diciembre del 2025

RESOLUCION N° 000039-2025-AMAG/CD-P

VISTOS:

La Resolución N°000034-2025-D-AMAG/CD-P, de fecha 03 noviembre de 2025, emitida por la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG; el Informe N° 000084-2025-AMAG/SA-CICC de fecha 14 de noviembre del 2025, emitida por el servidor Carlos Israel Cedano Cruz; el Proveído N° 000565-2025-AMAG/CD-P de fecha 14 de noviembre de 2025, de la Presidencia del Consejo Directivo; el Memorando N°003110-2025-AMAG/DG de fecha 14 de noviembre del 2025 de la Dirección General, el Informe N° 000565-2025-AMAG/OAJ, de fecha 12 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000229-2025-D-AMAG/DG, de fecha 18 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú¹, que tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de capacitación, actualización, perfeccionamiento, certificación y acreditación de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público en todas sus instancias, propiciando su formación ética y jurídica, su conciencia creadora y la permanente reflexión sobre el rol que les compete asumir al servicio de la administración de justicia en el proceso de desarrollo del país;

Que, la Ley N° 26335² – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, constituyendo pliego presupuestario;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS₂, en el artículo 2° prescribe que se deberá de entender por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, en el último párrafo del artículo 3° sobre el Principio de Publicidad, dispone que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, en concordancia con lo antes señalado, el artículo 8° del referido cuerpo normativo expresa lo siguiente: *"Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2 de la presente Ley. Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces"*;

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

Artículo 151.- La Academia de la Magistratura, que forma parte del Poder Judicial, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección. Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera dicha Academia.

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 1993.

² De fecha 21 de julio de 1994.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: HCZN6ZM



Que, en el marco del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 1º en el numeral 1.1, establece como una de las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad, designar a los/las funcionarios/as responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, o delegar esta facultad de designación en el/la secretario/a general o quien haga sus veces. Esta designación puede recaer en un/a funcionario/a o cargo concreto, quien preferentemente debe tener conocimientos sobre la materia. Opcionalmente, las entidades pueden designar al/a la funcionario/a o funcionarios/as suplentes.

Que, en el numeral 8.1 del artículo 8º del mismo cuerpo normativo mencionado en el párrafo anterior, señala lo siguiente: (...) *La designación de el/la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información y de el/la funcionario/a responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar, se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad o, en caso de delegación de la facultad de designación, de el/la secretario/a general o quien haga sus veces, y es publicada en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.* (subrayado lo nuestro); correspondiendo a la Máxima Autoridad de la Entidad, en consecuencia, la designación, así como dar por concluida ésta, bajo las formalidades correspondientes, mediante resolución.

Que, acorde a los documentos de gestión institucionales, y en aplicación de lo previsto en el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, se advierte que dicha atribución recae en la Presidencia del Consejo Directivo, por ser el representante institucional y titular del pliego presupuestal, salvo que dicha facultad sea delegada a la Secretaría General o a quien haga sus veces. Asimismo, entre las funciones asignadas a la Presidencia del Consejo Directivo se encuentra la de emitir las resoluciones que sean de su competencia, así como aquellas aprobadas por el propio Consejo Directivo.

Que, en mérito a la correcta aplicación y adecuación de las normas, la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura en calidad de máxima autoridad y representante de nuestra institución, a través de la Resolución N°000034-2025-D-AMAG/CD-P, de fecha 03 de noviembre de 2025, da por concluida y acepta la renuncia, a partir de la fecha, esto es el 03 de noviembre de 2025, a la designación del servidor Carlos Israel Cedano Cruz como Funcionario Suplente responsable de atender las solicitudes de acceso a la información y los pedidos de acceso directo presentados a la Entidad, en adición a sus funciones de Especialista Legal de la Secretaría Administrativa.

Que, mediante Informe N° 000084-2025-AMAG/SA-CICC de fecha 14 de noviembre del 2025, el especialista Legal Carlos Israel Cedano Cruz, solicita la corrección del acto administrativo respecto a la fecha de conclusión de sus funciones como responsable suplente de Transparencia y acceso a la Información, toda vez que la Dirección General, a través del Memorando N° 002756-2025-AMAG/DG, de fecha 09 de octubre de 2025, otorgó viabilidad a la renuncia presentada mediante Carta N° 000165-2025-AMAG/RAI de fecha 22 de septiembre de 2025.

Que, en ese sentido la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000565-2025-AMAG/OAJ, teniendo en cuenta el marco normativo correspondiente, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, ha señalado que resulta legalmente viable la emisión de un nuevo acto administrativo que disponga la aceptación de la renuncia del servidor al cargo de funcionario responsable suplente de acceso a la información pública de la entidad con eficacia anticipada al 09 de octubre de 2025, corrigiendo el error material contenido en la Resolución N° 000034-2025-AMAG/CD-P de fecha 03 de noviembre de 2025, al haberse consignado que la conclusión se producía "a partir de la fecha"; teniendo en cuenta el Artículo 17º del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, la Dirección General mediante el Informe N° 000229-2025-AMAG/DG, de fecha 18 de diciembre de 2025, ha elevado a la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura – máxima autoridad de la entidad – la propuesta de Resolución que rectifica el



error material en la Resolución N° 00034-2025-AMAG/CD-P, mediante el acto administrativo – Fe de Erratas-, sustentándola; a fin de que se emita el Acto Resolutivo correspondiente;

Que, en atención a lo señalado en el Texto único Ordenado de la Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y su Reglamento, la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG; en ejercicio de su facultad discrecional, y de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG/CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el artículo segundo de la Resolución N° 00034-2025-AMAG/CD-P de fecha 03 de noviembre de 2025, al haberse verificado la existencia de un error material respecto a la fecha de cese en el cargo de Responsable Suplente de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo quedar redactado en los siguientes términos:

Dice:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación realizada mediante Resolución N°000037-2024-D-AMAG/CD-P, de fecha 19 diciembre de 2024, al servidor Carlos Israel Cedano Cruz como Funcionario Suplente responsable de atender las solicitudes de acceso a la información y los pedidos de acceso directo presentados a la Entidad, en adición a sus funciones de Especialista Legal de la Secretaría Administrativa, agradeciendo por los servicios prestado, a mérito de la solicitud de su renuncia, se da por ACEPTADA."

Debe Decir:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada al 09 de octubre de 2025, la designación realizada mediante Resolución N°000037-2024-D-AMAG/CD-P, de fecha 19 diciembre de 2024, al servidor Carlos Israel Cedano Cruz como Funcionario Suplente responsable de atender las solicitudes de acceso a la información y los pedidos de acceso directo presentados a la Entidad, en adición a sus funciones de Especialista Legal de la Secretaría Administrativa, agradeciendo por los servicios prestado, a mérito de la solicitud de su renuncia, se da por ACEPTADA."

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Secretaría Administrativa la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. –DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.amag.edu.pe), y en la intranet de la Academia de la Magistratura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLENSE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

VICTOR HUGO CHANDUVI CORNEJO
PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO
Academia de la Magistratura

